



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 15 -GADPE-P-GPS-2024**

**DECLARATORIA DE DESIERTO TOTAL Y ADJUDICATARIO FALLIDO  
PROCESO N° COTO-GADPE-2024-001**

**“CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL  
DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN  
QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina: *“Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el*



contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación”.

**Que**, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe lo siguiente: “...Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo...”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 87 del 20 de junio 2022, se expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 257 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Forma y suscripción del contrato. - En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que el mismo ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato ...”

**Que**, el Art. 330 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala el trámite para la inclusión en el Registro de incumplimientos.

**Que**, la máxima autoridad de la entidad contratante, resolvió aprobar el pliego de Cotización de Obra N° **COTO-GADPE-2024-001** para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**”, el 13 de mayo de 2024.

**Que**, luego del procedimiento correspondiente, la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, mediante Resolución de Adjudicación del Proceso N° **COTO-GADPE-2024-001**, de fecha 04 de julio de 2024, adjudicó el Proceso para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA**



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
¡Juntos haremos historia!

**DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**", al oferente **ING. ESPIN SALTOS DANILO ALBERTO**, con **RUC 1703523975001**, notificación realizada al correo electrónico [danilo\\_espin@hotmail.com](mailto:danilo_espin@hotmail.com), correo que fue consignado por el oferente al momento de la presentación de su oferta.

**Que**, con fecha 5 de julio del 2024, se notificó en el domicilio electrónico señalado por el proveedor en la oferta: [danilo\\_espin@hotmail.com](mailto:danilo_espin@hotmail.com), mediante correo electrónico institucional, detallando de manera pormenorizada todos y cada uno de los documentos que debía entregar previo a la suscripción del contrato, a saber los siguientes: RUP, RUC, COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y PAPELETA DE VOTACIÓN ACTUALIZADO, TABLA DE CANTIDADES FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE; Y EN FORMATO EXCEL, AJUSTADA AL VALOR ADJUDICADO, GARANTÍA TÉCNICA POR EL PASO CONTRACTUAL, PÓLIZA DE BUEN USO, PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE EL NOTARIO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; DE LOS ARTÍCULOS 250, 251 Y 252 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA MISMA LEY, NI EL REPRESENTANTE LEGAL NI SU REPRESENTADO, APUS AJUSTADO AL VALOR ADJUDICADO, CUADRILLA TIPO, FORMULA DE REAJUSTE, FORMULA POLINÓMICA, CRONOGRAMA (PARA LO CUAL DEBE CONTACTARSE CON EL ING. ADEMAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, ESPECIALISTA DEL DGCRD).

**Que**, mediante mensaje de texto (Vía WhatsApp), de fecha 18 de julio del 2024, enviado a la servidora pública de la Dirección de Procuraduría Síndica del GADPE, Ab. Rocío Saavedra Mideros Vía WhatsApp, adjunto la siguiente documentación: RUP, RUC, COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD Y PAPELETA DE VOTACIÓN ACTUALIZADO, TABLA DE CANTIDADES FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE; Y EN FORMATO EXCEL, AJUSTADA AL VALOR ADJUDICADO, GARANTÍA TÉCNICA, DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE EL NOTARIO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y, DE LOS ARTÍCULOS 250, 251 Y 252 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA MISMA LEY (SE DEJA CONSTANCIA DE LA NO ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE BUEN USO DEL ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO).

**Que**, mediante oficio N° 005-DOLOGA-GADPE-DES-2024, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Danilo Alberto Espín Saltos, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, en cual manifiesta lo siguiente: "Con relación a la Adjudicación del Proceso Cotización Obra N° **COTO-GADPE-2024-001** denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**" que me fue notificado el 5 de julio del 2024 y conforme a lo señalado en el tercer inciso del Art. 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, LOSNCP, le solicito de la forma más comedida me



conceda una ampliación de siete(7) días termino a partir del 25 de julio del 2024, fecha en que vence el termino inicial para la firma del contrato, debido principalmente a causas de fuerza mayor por motivos de salud, por lo cual adjunto el Certificado Médico que fui atendido en el Centro Médico de la Dirección Distrital 12 DO5 Palenque-Vinces del Ministerio de Salud Pública, el día de hoy, 24 de julio del 2024"

**Que**, mediante memorando N° 1441-GADPE-G-PR-2024, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, dirigido al suscrito Procurador Síndico, del GADPE, en el cual autoriza la revisión y emisión del respectivo Criterio Jurídico, sobre la ampliación de 7 (siete) días termino para la suscripción del contrato correspondiente.

**Que**, mediante memorando N° 471-GADPE-HAP-GPS-2024, signado con hoja de ruta N° 1281 de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, emite criterio jurídico favorable, y por lo tanto se le concede el termino de siete (7) días adicionales, al oferente Ing. Danilo Alberto Espín Saltos, para la suscripción del contrato cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE BELÉN DEL DÓLOGA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDE PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

**Que**, mediante oficio N° 0519-GADPE-G-PR-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, dirigido al Ing. Danilo Alberto Espín Saltos, donde se le informa formalmente la autorización de la ampliación del plazo solicitada por 7 días adicionales conforme lo establece el artículo 257 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

**Que**, mediante memorando N° 504-GADPE-HA-GPS-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por el Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, solicita autorización para la elaboración de Resolución Administrativa para declarar Adjudicatario fallido al Ing. Danilo Alberto Espín Saltos, con RUC 1703523975001, ya que una vez que ha terminado el plazo adicional concedido, el mismo que fenecía el 7 de agosto del 2024, no entregó las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo.

**Que**, mediante memorando interno N° 1537-GADPE-G-PR-2024, de fecha 12 de agosto del 2024, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, dispone al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GAD Esmeraldas, la elaboración de la Resolución Administrativa para declarar Adjudicatario Fallido al Ing. Danilo Alberto Espín Saltos, adjudicatario del proceso de contratación signado con el N° **COTO-GADPE-2024-001**, para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

**Que**, mediante memorando N° 1140-GADPE-HAP-UCP-2024, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. María de los Ángeles Morán Vivas,



Coordinadora de la Unidad de Compras Públicas del GADP-Esmeraldas, dirigido al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADP-Esmeraldas, certifica lo siguiente: "Que la oferta calificada para la puja fue la del oferente **ING. ESPIN SALTOS DANILO ALBERTO**, con RUC: **1703523975001**; y, las demás ofertas fueron descalificadas de acuerdo al Acta de Cumplimiento de Integridad de la Oferta.

**Que**, la falta de entrega de documentos habilitantes, por parte del contratista Ing. Danilo Alberto Espín Saltos, ocasionó que no se suscriba el contrato para la: **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, lo que imposibilitó la construcción de una obra importante para los habitantes del cantón Quinindé (SE DEJA CONSTANCIA DE LA NO ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE BUEN USO DEL ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO).

Con todas estas consideraciones, y en uso de mis facultades constitucionales y legales, como Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR** desierto total el proceso de contratación **No. COTO-GADPE-2024-001**, para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

**Art. 2.- DECLARAR**, adjudicatario fallido al **ING. ESPIN SALTOS DANILO ALBERTO** con RUC: **1703523975001**, por no cumplir con la formalidad de suscripción del respectivo contrato, por causas imputables al oferente del proceso **No. COTO-GADPE-2024-001**, para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES BELÉN DEL DÓGOLA, JUAN MONTALVO Y CHARCOPA, PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, dentro del término legal establecido (Falta de entrega de documentación), conforme a los artículos 35 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 330 de su Reglamento General.

**Art. 3.- NOTIFICAR**, por medio de la Coordinación de Compras Públicas en Coordinación de la Dirección de TIC del GADPE, al **ING. ESPIN SALTOS DANILO ALBERTO**, con RUC: **1703523975001**, el contenido de la presente Resolución, al correo electrónico [danilo\\_espín@hotmail.com](mailto:danilo_espín@hotmail.com).



**Art. 4.- ENCÁRGUESE**, a la Coordinación de Compras Públicas del GADPE, notifique al SERCOP, respecto a la presente Declaratoria de Adjudicatario Fallido en contra del **ING. ESPIN SALTOS DANILO ALBERTO**, con **RUC 1703523975001**, para los efectos legales oportunos.

**Art. 5.- DISPONER**, a la Coordinación de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 6.- DISPONER**, a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**Art. 7.- DECLARAR**, la presente **RESOLUCIÓN** de ejecución inmediata.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Ab. Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Elaborado	
Revisado	